

RR/0180/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/180/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280515522000001
Ente Público Responsable: Instituto de la Mujer Tamaulipeca.
Comisionado Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, tres de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/180/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280515522000001, presentada ante el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El siete de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280515522000001, ante el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información a saber:

1.- Plan o programa que tenga como objetivo la prevención de embarazo en niñas y adolescentes (mujeres de 10 a 19 años) que ya cuenten con hijo o hija. Esto es, aquellas intervenciones públicas diseñadas específicamente para evitar el segundo embarazo en niñas y adolescentes que ya hayan sido madres" (SIC)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El ocho de febrero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

"Falta de respuesta: en consecuencia solicito la entrega de la información requerida" (Sic)

TERCERO. Turno. En fecha quince de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. En fecha tres de marzo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha diez de marzo del dos mil veintidós, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este instituto, con copia simultanea para el solicitante, al que adjuntó dos archivos denominados "Informe GEPEA.pdf" y "RR1802022AI.pdf", en los que a su consulta es posible observar los siguientes oficios:

"El Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes GEPEA es el grupo encargado de revisar que se lleven a cabo acciones para la prevención del embarazo infantil y adolescente. El GEPEA se instala en Tamaulipas en 2016 y está formado por las siguientes instituciones:

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
3. Secretaría de Salud,
4. Sistema DIF Tamaulipas.
5. Secretaría de Bienestar Social.
6. Secretaría de Educación.
7. Comisión Estatal de Derechos Humanos.
8. Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
9. Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
10. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
11. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
12. Enlace Estatal con el Consejo Nacional de Población.
13. Secretaría Técnica del Gobernador.
14. Universidad Autónoma de Tamaulipas.
15. El Colegio de Tamaulipas.
16. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tamaulipas
17. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra la Mujer por razones de género en Tamaulipas.
18. Secretaría del Trabajo.
19. Construyendo Tejido Social A.C.
20. Grupo de Adolescentes Daliás Tam.

Dentro de las actividades que se han realizado de manera colegiada, como GEPEA en este año 2021 pasados tenemos las siguientes:

Con el apoyo del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el instituto de las Mujeres en Tamaulipas en colaboración la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, llevaron a cabo dos jornadas en Educación Integral en Sexualidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de entre 10 a 19 años. Se realizó un taller con actividades lúdicas para niñas, niños y adolescentes replicadores entre pares con el uso de fanzine, arte y difusión de los derechos humanos.

Además, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas junto con la Secretaría de Educación del Estado, llevaron a cabo dos talleres dirigidos a personal docente sobre Educación Integral en Sexualidad, incluyendo la participación de la sociedad civil, que fueron padres y madres de familia, con el objetivo de brindar información, sensibilización y capacitación integral sobre el tema y que lo llevaran a la práctica. Con el apoyo del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas en colaboración con la Secretaría de Salud Tamaulipas, Procuraduría del Sistema DIF Tamaulipas, IMSS, ISSSTE, Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), Secretaría de Educación de Tamaulipas, y la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y adolescentes y contra la Mujer por razones de género en Tamaulipas llevaron a cabo tres talleres de capacitación sobre la ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes, madres y/o embarazadas menores de 15 años (Ruta NAME) dirigido a personas prestadoras de servicios institucionales (salud, educación, desarrollo social, procuración de justicia, sobre la detección y denuncia de casos de violencia y/o abuso sexual de niñas y adolescentes; dentro de la capacitación se abordaron temas como: Presentación de la Ruta NAME, sistema y política nacional de protección integral a niñas, niños y adolescentes; atención y detección de niñas y adolescentes, madres y/o embarazadas; protección integral a la niñez y la adolescencia, mecanismos de identificación, atención y protección a víctimas de violencia sexual y embarazo temprano en ámbitos educativos de salud y de procuración de justicia.

Con el apoyo del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas llevó a cabo el ajuste y réplica de los materiales sobre NOM-046-SSA-2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. La NOM-047-SSA-2-2015 para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años; así como

RR/0180/2022/AI

la Ruta NAME (Ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes, madres y/o embarazadas menores de 15 años) con el objetivo de mejorar el conocimiento para la aplicación de las normas con la finalidad de optimizar el servicio en atención.

Además, se contó con el apoyo de las y los integrantes del GEPEA Tamaulipas para la difusión de los materiales, se mandaron realizar posters en físico de la NOM-046, la NOM-047 y la Ruta NAME que fueron distribuidos en todos los hospitales y centro de Salud del Estado, incluyendo los del Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, así como también se distribuyeron en las Procuradurías municipales de los DIF y la Fiscalía y en el sector educativo. Además, se compartió material de manera digital que fue distribuido entre los integrantes del GEPEA. Todo esto con el fin de que, tanto adolescentes como funcionariado, estuvieran informados.

Además, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas realizó la integración y difusión de un directorio de enlaces institucionales con las personas consejeras capacitadas para la atención de la ruta NAME, además de realizar un directorio de atención integral dirigido a niñas, niños, adolescentes y mujeres para su atención. Se contó con la participación de la Secretaría de Salud, Sistema DIF Tamaulipas, IMSS, ISSSTE, SIRINNA, Secretaría de Educación, y la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra la Mujer por razones de género en Tamaulipas; esta acción se realizó con recurso del FOBAM.

Así mismo, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas en colaboración con la Secretaría de Educación de Tamaulipas llevaron a cabo una serie de talleres con el objetivo de implementar dos Escuelas de Fortalecimiento de Liderazgo Adolescente, una en turno matutino y una en turno vespertino, con un eje fundamental en derechos sexuales y reproductivos. Se realizaron en total 20 sesiones, dos por semana, en cada una de las Escuelas, dando un total de 40 sesiones en total, comenzando el 10 de agosto y terminando el 26 de octubre del presente.

Con el apoyo del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas en colaboración con la Secretaría de Educación del Estado llevó a cabo una selección dentro de las niñas y adolescentes asistentes a las Escuelas de Fortalecimiento de Liderazgo Adolescente, realizadas por el Estado, para conformar una red de niñas y adolescentes que puedan posicionar la agenda de derechos sexuales y reproductivos y prevención del embarazo y generar espacios de incidencia para sus integrantes. En la Red conformada participan 19 niñas y adolescentes de entre 11 y 14 años de los municipios de Reynosa, San Fernando, Tampico, Madero, Nuevo Laredo, Altamira, Mante, Victoria y Tula. A este proyecto se le está dando seguimiento para la realización de actividades durante el año 2022 en tomo a la Agenda de Infancia y Adolescencia que ellas mismas elaboraron y compartieron con el GEPEA Tamaulipas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en cumplimiento a los fines estratégicos de prevención del embarazo adolescente, mantiene de manera permanente actividades de promoción y capacitación con el firme propósito de contribuir al incremento de conocimiento que genere atención integral para las y los adolescentes por parte de los entes del Estado, que favorezca su desarrollo en condiciones óptimas; impulsando la transversalidad en los programas, bajo una perspectiva de equidad de género y derechos humanos, que impacte en la realización del proyecto de vida que decidan, con las mínimas o nulas situaciones de riesgo.

A través del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos las niñas y niños que no han podido terminar la primaria lo pueden hacer en la modalidad no escolarizada. Esta se cursa con el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) y para certificarse se requiere el aprendizaje y acreditación de los conocimientos y competencias previstos en 12 módulos, de los cuales 11 son básicos y uno es diversificado (a elegir).

La Secretaría de Salud llevó a cabo las siguientes acciones sobre sensibilización y capacitación en salud sexual y reproductiva a adolescentes.

ACCIONES	LOGRO	MUJER	HOMBRE
Sensibilización y capacitación en salud sexual y reproductiva a adolescentes (prevención de embarazo, métodos anticonceptivos, pubertad y proceso reproductivo, sexualidad integral).	27,251	16,351	10,900

En el Sistema DIF Tamaulipas se lleva a cabo el programa: ¡Piénsalo bien! Prevención del Embarazo Adolescente, dentro del cual se realizan actividades que permiten conocer al participante las dificultades que conlleva un embarazo adolescente y con ello

planificar de mejor manera su proyecto de vida. El objetivo de este programa es reflexionar sobre las consecuencias de un embarazo a temprana edad. La población objetivo son adolescentes y jóvenes, con educación escolarizada o abierta, captados en escuelas, módulos interactivos y en ferias de la salud.

La Secretaría de Educación de Tamaulipas a través de la Subsecretaría de Educación Básica, la Dirección de Programas Transversales y la Subdirección de Programas para la Integración Social y Cultural, durante los meses de septiembre y octubre de 2021, capacitó en educación integral en la sexualidad a 90 docentes del nivel secundaria a través de 3 cursos con duración de 4 días cada uno y divididos en grupos de 30 participantes. Dichos cursos fueron impartidos por personal especializado de la Secretaría de Salud, por lo que en coordinación con dicha dependencia, la Secretaría de Educación dará seguimiento y supervisión a los participantes, a fin de que estos reproduzcan la información recibida en sus escuelas y lograr un efecto multiplicador en las escuelas secundarias del estado de Tamaulipas a favor del bienestar de niñas y adolescentes y con la finalidad de prevenir el embarazo en la adolescencia y erradicar el embarazo infantil. Así mismo, de manera permanente y por año consecutivo, la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Básica implementó acciones de la campaña informativa denominada "TAM-Bien Infórmate" dirigida a estudiantes de nivel primaria y secundaria, docentes y padres de familia, misma que tiene como objetivo principal, brindar información a las alumnas y alumnos de educación básica en especial al nivel de secundaria para que cuenten con las herramientas necesarias al momento de afrontar la toma de decisiones con la finalidad de que dichas decisiones no desvíen su camino como personas y estudiantes y logren culminar con éxito sus estudios.

La Secretaría de Salud llevó a cabo tres talleres a personal docente facilitadores en salud sexual y reproductiva para adolescentes.

ACCIONES	FECHA	DOCENTES CAPACITADOS	
		HOMBRES	MUJERES
Taller para la formación de docentes facilitadores en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	27 al 30 de septiembre de 2021	19	11
Taller para la formación de docentes facilitadores en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	05 al 08 de octubre de 2021	15	15
Taller para la formación de docentes facilitadores en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	12 al 15 de octubre de 2021	18	15
	TOTAL	52	38

Temas impartidos durante los tres Talleres:

- Introducción a la Educación Integral en Sexualidad
- Sexualidad y los cuatro pilares
- Equidad de género
- Ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos
- Diversidad sexo-genérica
- Métodos de autocuidado y de procuración de salud
- Metodología anticonceptiva (ARAP, APEO y AE)
- Detección, atención oportuna y atención de infecciones de transmisión sexual
- Violencia de género en las relaciones interpersonales (incluida violencia sexual)
- Aborto seguro
- Habilidades sociales para la negociación
- Erotismo en los espacios digitales
- Violencia digital, detección y denuncia

En estas actividades participaron adolescentes de 10 a 14 años y de 15 a 19 años, la capacitación se llevó a cabo en el cuarto trimestre de 2021. Una vez capacitados estos adolescentes generaron contenidos mediante redes sociales para informar a sus pares en temas diversos de salud sexual y reproductiva en su comunidad.

Los adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes y Promotores de Salud y Promotores Juveniles de los Servicios Amigables, sensibilizan y capacitan a sus pares durante la Jornada Nacional de Salud Pública, en donde elaboran materiales como carteles, mensajes de tiktok, que comparten en sus redes sociales; interactúan con otros adolescentes e informando en temas relacionados con la salud sexual y reproductiva, además de dar promoción y difusión de los Servicios Amigables de su comunidad.

RR/0180/2022/AI

La Secretaría de Salud durante el 2021 llevó a cabo talleres y pláticas, mismos que se realizaron de manera permanente en unidades de salud de las 12 jurisdicciones sanitarias, con ello se beneficia a 3520 personas.

ACCIONES	ADOLESCENTES PARTICIPANTES		
	NUMERO ACTIVIDADES	MUJERES	HOMBRES
Pláticas sobre derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes	35	89	60
Pláticas a adolescentes embarazadas sobre orientación-consejería en Servicios Amigables	140	1487	NA
Taller uso correcto del condón	24	126	335

La Secretaría de Salud realizó 4 talleres de sensibilización y capacitación en el Modelo de Atención Integral a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (MAISSRA) durante el año 2021, mismos que se realizaron en los meses de septiembre y octubre, de manera virtual por plataforma zoom.

Los temas abordados en los 4 talleres realizados fueron los siguientes:

- Marco Jurídico y Normativo
- Principios rectores del Modelo de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (MAISSRA)
- Gestión de servicios
- Oferta de servicios
- Participación y fortalecimiento de capacidades
- Propósito del paquete integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes
- Actividades de reforzamiento en la operación del MAISSRA

En el ISSSTE se realizaron 29 pláticas, conferencias o sesiones de educación para la salud, en las cuales se tocaron temas de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes y se logró una cobertura de 1,099 personas, esta actividad pertenece a los ejes rectores de participación juvenil, ciudadanía y derechos sexuales y reproductivos, curso de vida y proyecto de vida.

Así como dos cursos, talleres, seminarios y/o congresos, en los cuales se tocaron temas de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes, y se logró una cobertura de 340 personas, esta actividad pertenece a los ejes rectores de participación juvenil, ciudadanía y derechos sexuales y reproductivos, curso de vida y proyecto de vida.

Las unidades médicas familiares del IMSS en Tamaulipas atienden como prioridad la orientación de adolescentes y su prevención de embarazo e Infecciones de Transmisión Sexual realizándolo en las zonas conurbadas del estado de Tamaulipas y región norte de Veracruz.

Las acciones realizadas de prevención por las actividades PREVENIMSS fue la atención de 74,367 adolescentes realizando en ellos la entrega informada de preservativos a 795 adolescentes; derivado de las restricciones por la Campaña de Salud Distancia, en este año no hubo visitas a escuelas de educación media y superior para acciones de promoción en salud sexual y reproductiva con entrega informada de preservativos a adolescentes.

Del mismo modo, adjuntó el oficio de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, mismo que expone lo siguiente:

"SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA IMT
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS
 FOLIO: 280515522000001
 ASUNTO: RECURSO DE REVISION RR/180/2022/AI
 DENUNCIANTE: [...]
 Victoria, Tamaulipas, 10 de Marzo de 2022

LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ATN'C. [...]

PRESENTE:

Por este medio, en atención al Recurso de Revisión presentado por el C. [...] referente a la falta de respuesta en la información solicitada por medio del Portal de Transparencia, que a la letra dice:

[...]

Informamos lo siguiente:

1. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos y atribuciones están enmarcados en los artículos 34 y 38 respectivamente, de la Ley para la igualdad de Género en Tamaulipas, y que brinda atención a **Mujeres Mayores de 18 años en Situación de Violencia** acorde al "Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del instituto de la Mujer Tamaulipeca".
2. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas tomo la Secretaría Técnica del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA) en sesión extraordinaria con fecha agosto 2021, siendo designado para la Coordinación de este Grupo al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIIPINNA)
3. Complementario a lo anterior se recomienda con el fin de recabar mayor información, realce la solicitud a la coordinación general del GEPEA.
4. No obstante, se envió al ciudadano [...], mediante correo electrónico [...], el reporte de actividades del periodo 2021, toda vez que es información pública y esperamos sea de utilidad para resolver sus dudas e inquietudes.
Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

LIC. IBETH QUINTÁ ÁLVAREZ
Directora Jurídica y de Atención del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas
Titular de la Unidad de Transparencia. (Sic)

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo

RR/0180/2022/AI

ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEBÉN SER ESTUDIADAS OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIÓN DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo, éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara el *Plan o programa que tenga como objetivo la prevención de embarazo en niñas y adolescentes (mujeres de 10 a 19 años) que ya cuenten con hijo o hija. Esto es, aquellas intervenciones públicas diseñadas específicamente para evitar el segundo embarazo en niñas y adolescentes que ya hayan sido madres.*

Ahora bien, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el periodo de alegatos, en fecha **diez de marzo del dos mil veintidós**, emitió una respuesta en relación a la solicitud de información, en el que describe las actividades implementadas para la prevención del embarazo en niños y adolescentes.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha **diecisiete de marzo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente, sin que a la fecha obre manifestación al respecto.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y... (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **siete de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25;

RR/0180/2022/AI

Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que, al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos, se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174,

fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

RETARÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/180/2022/AI.

DSRZ

OLXTEL NIS